

LICITACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA Y DE COMUNICACIONES PARA EL SISTEMA DE MONITORIZACIÓN DE GASES ESPECIALES DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Con fecha 5 de junio de 2020, el Órgano de Contratación de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE) invitó a LIFE SAFETY GERMANY GmbH (en adelante, LIFE SAFETY GERMANY) a presentar oferta para la licitación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, para la contratación de la actualización de la plataforma informática y de comunicaciones para el sistema de monitorización de gases especiales de nanoGUNE.

En dicho contexto, se ha constatado, en informe elaborado al respecto y obrante en el expediente, la concurrencia de motivos relacionados con la protección de derechos exclusivos que determinan que el contrato de actualización en cuestión solo puede encomendarse a un empresario determinado, siendo este LIFE SAFETY GERMANY, y realizándose los trabajos precisos por la empresa que presta sus servicios en España, esto es, HONEYWELL ANALYTICS, S.L.

Siendo así, se tramitó el presente procedimiento de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto en la letra a) apartado segundo del artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), a cuyos efectos se cursó invitación a LIFE SAFETY GERMANY.

Con fecha 19 de junio de 2020, se recibió la proposición de LIFE SAFETY GERMANY.

La Unidad Técnica de nanoGUNE procedió a comprobar si la proposición presentada por el referido licitador cumplía los requisitos de capacidad exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tras la subsanación realizada en tiempo y forma, la Unidad Técnica de nanoGUNE comprobó que la proposición presentada cumplía los requisitos relativos a capacidad, con arreglo a la LCSP y según lo previsto al efecto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, iniciándose, a continuación, la fase de negociación sobre el aspecto recogido en la Cláusula 14 de dicho Pliego.

Verificada la negociación, el licitador no cambió su postura inicial, procediéndose en consecuencia a estudiar la propuesta presentada de inicio.



Con fecha 29 de junio de 2020, la Unidad Técnica de nanoGUNE ha propuesto adjudicar a LIFE SAFETY GERMANY el contrato de la actualización de la plataforma informática y de comunicaciones para el sistema de monitorización de gases especiales de nanoGUNE.

Siendo ello así, el Órgano de contratación,

RESUELVE

Primero.- Adjudicar a LIFE SAFETY GERMANY el contrato de la actualización de la plataforma informática y de comunicaciones para el sistema de monitorización de gases especiales de nanoGUNE por el siguiente precio: 25.261 euros (IVA excluido).

Segundo.- Ordenar que se publique la presente resolución en el perfil de contratante, así como notificar la misma a LIFE SAFETY GERMANY.

Tercero.- Formalizar el contrato dentro del plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.

Cuarto.- LIFE SAFETY GERMANY no está adscrita a ningún convenio colectivo en la actualidad y ésta se rige sólo por las leyes laborales alemanas que le aplican.

Contra la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso vía administrativa ante la Diputación Foral de Gipuzkoa en el plazo de un mes a computar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso.

En Donostia / San Sebastián, a 7 de julio de 2020.

Por el Órgano de Contratación,
D. José María Pitarke de la Torre